

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504972  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504972. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Administración a las solicitudes de la interesada para que se reactive la prestación correspondiente a la renta valenciana de inclusión, que fue suspendida en junio de 2025.

La persona titular de la queja adjunta los diferentes escritos que ha presentado para solicitar su reactivación y que no han sido atendidos.

Por ello, el 13/02/2026 solicitamos al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que en fecha 05/08/2025 se emitió resolución de suspensión de la prestación por incumplimiento temporal de las obligaciones establecidas que se hayan acordado en el programa personalizado de inclusión de acuerdo con el art. 50 del Decreto 60/2018.

Así mismo, el mencionado informe indicaba que figuran en el expediente diversas instancias dirigidas al Ayuntamiento de València. Igualmente figura un escrito en el registro de la Generalitat, de fecha 2/10/2025, solicitando la reactivación de la prestación, que fue remitido al ayuntamiento, como órgano responsable de la instrucción del procedimiento de suspensión, y que en caso de considerar oportuno su alzamiento instruirá el procedimiento y remitirá el informe propuesta correspondiente para ello.

A su vez, el Ayuntamiento de València informaba que

- Se había avanzado a PROPUESTA REACTIVACIÓN NÓMINA, considerando el informe de LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN emitido el 25/02/2026 por parte del centro social responsable de la intervención y del seguimiento técnico, restando pendiente que se revise la propuesta por parte de la mencionada dirección general y se emita la correspondiente RESOLUCIÓN ALZAMIENTO SUSPENSIÓN.
- La suspensión temporal se dictó a propuesta del centro social responsable de la intervención y del seguimiento técnico de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40.1.b) de la LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, relativo a la suspensión:

“1. El derecho a la renta valenciana de inclusión se podrá suspender por las siguientes causas:

b) Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de cualquier integrante de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del plan personalizado de inclusión.”

- En fecha 01/08/2025 se propone la suspensión por incumplimiento temporal de las contraprestaciones acordadas con la interesada en el marco de la intervención.
- Concretamente, la titular no acude a diversos recursos cuya asistencia se había acordado en el marco del plan de intervención. Concretamente, no acude al Servicio de Atención Psicológica del centro social, ni a los talleres de Autoestima y Desarrollo Personal ni de Yoga, organizados por el Ayuntamiento de Valencia.
- Con fecha 3 de junio de 2025 se mantiene nueva entrevista con la titular, en la cual expone que se niega a acudir a dichos talleres, no admitiendo ninguna de las propuestas ni contraprestaciones que se le indican para mejorar su situación personal, formativa y laboral. Se le indica, asimismo, que por incumplimiento del acuerdo de inclusión suscrito se procederá a la suspensión de la prestación económica de la RVI.
- A partir de ese momento, la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo revisa lo indicado y emite la correspondiente resolución, sin mediar trámite de audiencia.
- Además de los escritos presentados por la interesada, ésta ha sido atendida en múltiples entrevistas en el centro social en las que se ha comentado el motivo de la suspensión, que no ha tenido que ver con su viaje, que sí fue justificado en plazo, así como las actuaciones que se le indican para valorar la reactivación de la prestación, que supone la asistencia a las actividades que han sido prescritas y acordadas, incluida la derivación a recurso de inserción laboral.
- Se ha comprobado la asistencia al THCB de Yoga, desarrollado del 16/10/2025 al 24/11/2025, con sólo una usencia, así como la asistencia regular al Taller de Autoestima y Desarrollo Personal desde octubre de 2025. Por otro lado, ha asistido a la cita concertada con recurso de inserción laboral del 17/02/2026.
- El 25/02/2026 se ha emitido informe de LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN por parte del centro social responsable de la intervención y del seguimiento técnico y se ha avanzado a PROPUESTA REACTIVACIÓN NÓMINA, restando pendiente que se revise la propuesta por parte de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo y emita la correspondiente RESOLUCIÓN ALZAMIENTO SUSPENSIÓN.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba su disconformidad con las afirmaciones realizadas sobre su inasistencia injustificada a las actividades programadas y reclama las cuantías suspendidas.

Así mismo, nos ha remitido copia de la Resolución de alzamiento de la suspensión de fecha 27/02/2026.

La resolución de alzamiento de la suspensión de fecha 27/02/2026 que nos ha remitido la interesada señala que se procede a la rehabilitación en el pago de la prestación económica del derecho a la RVI reconocido desde el primer día del mes siguiente a la finalización de la causa que lo motivó.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta que el objeto de la queja era la falta de respuesta a la solicitud de reactivación de la prestación de la renta valenciana de inclusión, y la Administración ya se ha pronunciado al respecto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la interesada la posibilidad de presentar un recurso de alzada a la Resolución de la Administración, si no estuviera conforme con lo acordado.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana